



Universidad de Valladolid

Facultad de CC. Sociales, Jurídicas y de
la Comunicación

Grado en Derecho

*El régimen jurídico internacional de las armas de
destrucción masiva*

Autor:

Roberto Postigo Arribas

Tutora:

Esther Salamanca Aguado

Convocatoria:

Julio 2023

ÍNDICE

Resumen.....	2
1. Introducción.....	3
2. Armas de destrucción masiva.....	5
2.1. Evolución histórica.....	5
2.2. Definición de armas de destrucción masiva.....	6
2.3. Clases de armas de destrucción masiva.....	7
2.3.1. Armas nucleares.....	7
2.3.2. Armas químicas y biológicas.....	10
2.3.3. Técnicas de modificación del medio ambiente.....	13
3. Marco normativo sobre el desarme.....	14
3.1. Derecho Internacional Clásico.....	14
3.2. Derecho Internacional Contemporáneo.....	17
3.2.1. Tratados bilaterales.....	17
3.2.2. Tratados multilaterales.....	21
3.2.3. La Opinión Consultiva del Tribunal Internacional de Justicia sobre el empleo de armas nucleares.....	25
4. Marco internacional sobre el desarme.....	29
4.1. Sistema de Naciones Unidas.....	29
4.2. Organización del Tratado del Atlántico Norte.....	33
4.3. Unión Europea.....	34
4.4. Organización para la Cooperación y Seguridad en Europa.....	37
5. Conclusiones.....	40

6. Bibliografía.....42

RESUMEN

A lo largo de la historia, los países han ido acordando y adoptando numerosas leyes internacionales en materia de control de armamentos y de eliminación de armas de destrucción masiva. En fechas más recientes esa tarea se ha realizado bajo el auspicio de organizaciones internacionales para abarcar a más Estados en esta iniciativa global para poner fin a la producción de armas nucleares, químicas y bacteriológicas, así como a la destrucción de las ya existentes.

PALABRAS CLAVE

Armas de destrucción masiva, armas nucleares, armas biológicas, armas químicas, desarme, legislación internacional.

ABSTRACT

Throughout history, countries have agreed and adopted numerous international laws on arms control and the elimination of weapons of mass destruction. More recently, this task has been carried out under the auspices of international organizations to include more States in this global initiative to put an end to the production of nuclear, chemical and bacteriological weapons, as well as the destruction of existing ones.

KEY WORDS

Weapons of mass destruction, nuclear weapons, biological weapons, chemical weapons, disarmament, international law.

1. INTRODUCCIÓN

A raíz de la actual e ilegal invasión de la Federación Rusa a Ucrania, ha regresado uno de los temores más comunes que tenía la población mundial tras la Segunda Guerra Mundial: el peligro a un enfrentamiento con armas de destrucción masiva, ya que Rusia posee el mayor número de cabezas nucleares del mundo. Añadido a eso a la suspensión reciente por parte del gobierno ruso del tratado New START firmado con Estados Unidos, este temor se ha incrementado todavía si cabe.

Estos hechos hacen necesario repasar la arquitectura de seguridad mundial surgida tras el final de la Guerra Fría y la disolución de la Unión Soviética, en especial en materia de desarme nuclear y la restricción del uso de armas de destrucción masiva, además de impedir a terceros países que consigan hacerse con ese armamento.

El objetivo de este trabajo consistirá en hacer una breve historia desde el punto de vista tecnológico de la evolución de las armas de destrucción masiva, desde el uso del gas mostaza en las trincheras de la Primera Guerra Mundial hasta las actuales armas nucleares modernas, además de hacer una evolución histórica de cómo se ha ido desarrollando la legislación internacional en materia de desarme y prohibición del uso de ciertas armas y los mecanismos que existen para hacer cumplir dichas leyes internacionales.

También se hará mención al papel que juegan las organizaciones internacionales en esta materia, tanto a nivel internacional como regional. Las Naciones Unidas tienen en su Consejo de Seguridad a las principales cinco potencias nucleares¹, siendo éstos los máximos impulsores de esta lucha contra la proliferación nuclear. Además, tienen bastante importancia las organizaciones de ámbito regional, como por ejemplo la Unión Europea, desarrollando ésta organización numerosos programas al respecto.

Para finalizar se realizará una visión crítica sobre este tema, especialmente en materia de cumplimiento de los compromisos adquiridos por los países y su voluntad de impedir que se desarrollen armas de destrucción masiva.

¹ Los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU son Francia, Reino Unido, Rusia, Estados Unidos y China

2. ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

2.1. Evolución histórica

Las armas de destrucción masiva han ido evolucionando con el paso del tiempo, y con ello su poder de destrucción tanto en el corto plazo como en el largo. Las primeras armas consideradas como de destrucción masiva serían las armas biológicas, usadas desde hace siglos para vencer a enemigos numerosos, como por ejemplo usando cadáveres de animales o personas y lanzarlas al otro lado de las murallas de las ciudades sitiadas o infectando el agua que usaban las tropas hostiles.² Con el uso cada vez más generalizado de la pólvora a partir del siglo XVI y el desarrollo de nuevas armas de asedio fue cayendo en desuso durante los siguientes cuatro siglos.

No fue hasta finales del siglo XIX cuando volvió a experimentar un uso más generalizado. La carrera armamentística emprendida por las principales potencias europeas requirió el desarrollo de nuevas armas cada vez más poderosas, y eso incluía las armas químicas. Su desarrollo y fabricación se intensificaron en los años previos a la década de 1910, y con el estallido de la Primera Guerra Mundial en 1914 no se pusieron en práctica. Algunas de las armas químicas que se utilizaron durante la contienda el cloro, el fosgeno y el gas mostaza, el más conocido de las armas químicas utilizadas durante la contienda.³ El alto número de bajas provocó un gran impacto mundial, y se comenzó a regular y prohibir su uso en futuras contiendas, no siempre con la efectividad que se pensaba que tendría.⁴

La Segunda Guerra Mundial supuso otro avance tecnológico de las armas de destrucción masiva. Tanto la Alemania Nazi como las potencias aliadas buscaban superar en armamento para intentar derrotar al contendiente. Los alemanes tuvieron su programa secreto de desarrollo armamentístico conocido como las “Wunderwaffen” o “armas milagrosas”, destacando las bombas V1 y V2. Pero el programa secreto más conocido es el “Proyecto Manhattan” desarrollado en Estados Unidos, cuyo resultado fue la bomba atómica. Se desarrollaron dos, de uranio y de plutonio, y se probaron en las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki en 1945, poniendo fin así a la guerra mundial.

² DE SALAZAR SERANTES, Gonzalo, “La comunidad internacional ante los nuevos desafíos de la proliferación de armas de destrucción masiva”, *Cuadernos de estrategia*, N.º 153, 2011, pág. 209.

³ <https://www.un.org/disarmament/es/adm/armas-quimicas/> (acceso 18 de febrero de 2023)

⁴ Durante la guerra entre Etiopía e Italia (2 de octubre de 1935–9 de mayo de 1936) se usó gas mostaza tanto contra población civil como contra efectivos de la Cruz Roja.

Este hecho provocó una nueva etapa en el desarrollo de armas de destrucción masiva en el periodo conocido como la Guerra Fría entre Estados Unidos y la Unión Soviética, compitiendo ambas superpotencias por tener el arsenal más poderoso. De las bombas nucleares se pasaron a las bombas termonucleares y a las bombas de neutrones, dejando de usarse bombarderos para lanzarlas al objetivo para usar misiles balísticos intercontinentales o IBCM.

Además, otros países se fueron sumando a este “club nuclear”, tales como Francia, Reino Unido, India, Pakistán o Corea del Norte. Este hecho no hizo sino incrementar el temor a un holocausto nuclear provocado por alguno de estos países en represalia por un ataque armado hacia alguno de éstos.

Con la desaparición de la Unión Soviética a finales de 1991, la carrera armamentística nuclear parece haber cesado. No obstante, todavía existen laboratorios y centros militares donde se conservan cepas de virus mortales que podrían usarse como armas químicas y biológicas, aunque se asegure que son para uso científico.

2.2. Definición de armas de destrucción masiva

El término “armas de destrucción masiva” se empleó por primera vez durante la Guerra Civil Española a raíz del bombardeo de Guernica de 1937.⁵ Con el desarrollo de nuevo armamento abarca más tipos de armas, incluidas las nucleares y las químicas o biológicas. Comparten en común un elemento, su gran poder destructivo y sus consecuencias duraderas en el tiempo. Aun así, es difusa su concepción.

Se puede considerar arma de destrucción masiva aquella de enorme peligrosidad y de diminuto tamaño en relación con su potencial poder destructivo. Esto puede llevar a confusiones, ya que se estaría refiriendo a poder de destrucción en el área de su efecto, mientras que otras armas se consideran de destrucción masiva (por ejemplo, las químicas y bacteriológicas) que tienen efectos sobre los seres vivos pero no sobre los edificios y las estructuras físicas.⁶

El Código Federal de Estados Unidos ofrece una definición de arma de destrucción masiva, señalando que se considerará como tal “cualquier arma o dispositivo que tiene la intención, o la capacidad, de causar la muerte o lesiones corporales graves a un número significativo

⁵ DE SALAZAR SERANTES, Gonzalo. *La comunidad... op. cit.* pág. 209.

⁶ https://www.definiciones-de.com/Definicion/de/armas_de_destruccion_masiva.php (acceso 20 de febrero de 2023)

de personas mediante la liberación, la difusión o el impacto de sustancias químicas tóxicas o venenosas o sus precursores, un organismo patógeno, radiación o radiactividad”.⁷

Puede darse el caso de que se denominen como armas de destrucción masiva armamento como los misiles guiados, las minas anti-persona o las bombas incendiarias. A pesar de tener un gran poder de destrucción, no son considerados como armas de destrucción masiva, teniendo su propia definición en legislación internacional aparte (en el caso de las minas anti-persona) o son solo instrumentos que incluyen el armamento destructivo (en el caso de los misiles guiados).

Otra definición de arma de destrucción masiva sería aquella arma capaz de eliminar a un número muy elevado de personas de manera indiscriminada y provocar además importantes daños económicos y financieros.⁸ Esta última parte es relevante, ya que tras un ataque de este tipo de armamento provoca un colapso económico duradero en el tiempo tanto por la destrucción de fábricas y empresas como por la eliminación de la mano de obra necesaria para mantener la actividad económica o para las tareas posteriores de reconstrucción.

En definitiva, podemos definir las armas de destrucción masiva como aquellas armas de avanzada tecnología y de gran capacidad de destrucción en el área donde se detonan, eliminando tanto al instante como a lo largo de un periodo de tiempo tanto estructuras físicas como seres humanos, y cuyos efectos se siguen notando a lo largo del tiempo tanto en los seres vivos como en el poder organizativo y funcional del Estado donde ha sido detonada dicha arma.

2.3. Clases de armas de destrucción masiva

Como se ha explicado en el punto anterior, las armas de destrucción masiva engloban una variedad diversa de clases de armamento. No obstante, la diversa legislación internacional en materia de regulación y desarme ha reducido esta generalidad de tipos a tres que abarcan en profundidad la definición de armas de destrucción masiva, que son las armas nucleares, las armas químicas y bacteriológicas, y las técnicas de modificación del medio ambiente.

2.3.1. Armas nucleares

⁷ <https://fc-abogados.com/es/armas-de-destruccion-masiva/> (acceso 23 de febrero de 2023)

⁸ <http://diccionario.sensagent.com/armas%20de%20destrucci%C3%B3n%20masiva/es-es/> (acceso 23 de febrero de 2023)

El descubrimiento de la fisión nuclear y su consecuente liberación de energía que generaba durante las décadas de 1920 y 1930 supusieron un enorme avance en el campo de las ciencias atómicas. A raíz de esto comenzó una carrera por desarrollar un arma con esta tecnología durante el periodo de la Segunda Guerra Mundial. Estados Unidos, en colaboración con el Reino Unido, fue el principal país en investigar el poder de la fisión nuclear bajo el paraguas del “Proyecto Manhattan”. Este proyecto secreto desarrollado en numerosos lugares del país americano, estuvo compuesto por un equipo multidisciplinar liderado por dos personas: James C. Marshall y Kenneth Nichols, militares estadounidenses. Pero el personaje que más destacó fue el director del centro de investigación del proyecto en Los Álamos, Robert J. Oppenheimer, considerado como el “padre de la bomba atómica”.

A lo largo del desarrollo se fabricaron dos tipos de bombas, una de uranio y otra de plutonio. Estas fueron detonadas en las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki los días 6 y 9 de agosto de 1945. El poder destructivo de ambas bombas provocó la rendición incondicional de Japón el 15 de agosto del mismo año. Se calcula que entre 115.000 y 250.000 personas murieron, además de resultar heridas casi 100.000.⁹ Oppenheimer, a raíz de este poder destructivo, afirmó que “ahora me he convertido en la muerte, el destructor de mundos”.¹⁰

Desde ese momento, el mundo empezó una carrera por poseer el mayor número de armas atómicas. La Unión Soviética probó su primer artefacto atómico en 1949, desarrollado por los datos recopilados por el espionaje. Le siguieron Reino Unido (1952), Francia (1960) y China (1964). Pakistán y la India desarrollaron sus propios programas atómicos en la década de 1970, y es relevante destacar que ambos países son los principales rivales de la región por diversos motivos, especialmente en el tema religioso y fronterizo, que perdura hasta nuestros días. Ya más recientemente Corea del Norte desarrolló su propio arsenal nuclear y en la actualidad sigue haciendo ensayos nucleares. El caso de Israel es desconcertante, ya que ni confirma ni desmiente que tenga cabezas nucleares, aunque se ha probado que podría haber realizado ensayos con Sudáfrica.

A las armas atómicas propiamente dichas las siguieron las armas nucleares o de fusión. Este tipo de bombas se caracterizan por la fusión de los átomos, provocando una

⁹ <https://www.politicaexterior.com/articulo/hiroshima-y-nagasaki-una-reconsideracion/> (acceso 26 de febrero de 2023)

¹⁰ <https://blogs.comillas.edu/FronterasCTR/?p=7323> (acceso 26 de febrero de 2023)

reacción todavía más poderosa que las bombas de fisión. También conocidas como bombas termonucleares o “bombas H”, desarrollan su poder destructivo siguiendo el esquema fusión-fisión-fusión de los elementos radiactivos, creando un ciclo repetitivo. Hay una variante de estas bombas, calificadas como bombas “limpias”, donde el núcleo de uranio está recubierto por una capa de bismuto, un elemento más pesado que impide este proceso de fisión-fusión-fisión y reduce el impacto radiológico. Pero a pesar de esto, su poder destructivo es mucho mayor que las bombas arrojadas sobre Hiroshima y Nagasaki.¹¹ Esta bomba fue probada por la Unión Soviética en 1961, con un poder 40.000 veces mayor que la bomba de Hiroshima.

Aquí llegaron los misiles balísticos intercontinentales o ICBM en sus siglas en inglés. Estos artefactos están diseñados para alcanzar grandes distancias por debajo del límite de la atmósfera con el espacio exterior. Tuvieron su importancia durante la crisis de los misiles de Cuba en 1962, cuando la Unión Soviética instaló estas armas en la isla caribeña apuntando al país norteamericano. En este tipo de misiles la carga explosiva se encuentra en la parte superior del misil, conocido como la “cabeza”, donde se coloca el elemento nuclear. Puede ser lanzado desde lanzaderas móviles, silos o submarinos. Este tema implica también la llamada militarización del espacio, tema aparte que no se tratará en este TFG.

Hay más clases de armas nucleares igual de destructivas pero con una potencia mucho menor que las ya mencionadas, como las bombas de neutrones o las conocidas como bombas sucias. En cuanto a las primeras, son armas variantes de la bomba nuclear con menor poder destructivo pero de mayor poder radiactivo, ya que afecta en mayor medida a los seres vivos que a las estructuras, y su uso es de uso anti-blindado. Se empezaron a desarrollarse en la década de 1950 en Estados Unidos.¹²

En cuanto a las bombas sucias, conocidas también como dispositivos de dispersión radiológica, son artefactos explosivos cuyo efecto principal es la dispersión de sustancias radiactivas en el ambiente. A diferencia de las bombas nucleares convencionales, no tienen el poder destructor ni explosivo de éstas, usándose elementos como dinamita para hacer explotar el artefacto. Su principal peligro radica en la explosión y sus consecuencias posteriores. El polvo radiactivo surgido tras la detonación puede dispersarse a lugares más lejanos, contaminando el aire, el agua y la comida y poniendo en serio peligro a aquellos seres vivos que respiren ese aire, beban esa agua o se alimenten de comida contaminada.

¹¹ CALDUCH, R. *Relaciones Internacionales*, Edit. Ediciones Ciencias Sociales. Madrid, 1991, pág. 3

¹² <https://revistamarina.cl/revistas/1981/4/cschtidtm.pdf> (acceso 2 de marzo de 2023)

2.3.2. *Armas químicas y biológicas*

Como se ha relatado al comienzo de este trabajo, las armas biológicas son las más antiguas de todas las armas de destrucción masiva. Ya se constaba su uso durante los asedios medievales a las ciudades enemigas, lanzando a través de sus murallas cadáveres de animales o personas para propagar enfermedades, o envenenando las aguas que abastecían a dichos núcleos urbanos. En los siglos posteriores su uso disminuyó al emplearse armas más modernas.

No obstante, durante la Primera Guerra Mundial tuvo una repercusión importante y su desarrollo se aceleró. Los alemanes fueron los principales desarrolladores de este tipo de arma, creando un programa por el cual enviaban valijas diplomáticas con agentes biológicos como ántrax a aquellas personalidades de otros países que podrían perjudicar los intereses germánicos. El caso más importante fue el de Anton Dilger, estadounidense de padres alemanes, que fundó un laboratorio bacteriológico secreto donde diseñó el programa de uso de elementos como el muermo y el carbunco para contagiar a animales destinados a la exportación y contagiar a la población en cuanto llegara a su destino.¹³

Durante la Segunda Guerra Mundial siguió el desarrollo de armas biológicas y bacteriológicas en los dos bandos enfrentados. Los casos más relevantes son Japón y Estados Unidos. Los japoneses crearon una unidad de desarrollo de armas biológicas, conocida como “Unidad 731”, ubicada en Manchuria, destinada a la experimentación con personas, principalmente chinos, usando cepas de virus como la tuberculosis o el cólera. Se calcula que entre 10.000 y 40.000 personas fallecieron a causa de estos experimentos.

En Estados Unidos se desarrolló el Programa Biológico Norteamericano desde 1943 bajo las órdenes del presidente Franklin Roosevelt. Aunque no se usaron dichas armas durante la guerra, sí que contribuyeron a poseer el arsenal biológico que tiene actualmente este país, almacenando numerosas cepas de virus y bacterias. Este programa fue clausurado en la década de 1970, pero no se eliminó todo lo que llegaron a almacenar.

Otros países también desarrollaron sus propios programas de armas biológicas, tales como el Reino Unido, Canadá o la Unión Soviética, llegando éstos a tener hasta 52 centros de investigación y desarrollo de virus como la rabia y la viruela, existiendo numerosos de ellos en la actualidad.

¹³ <https://www.ucm.es/otri/noticias-que-son-las-armas-biologicas-un-recorrido-por-su-utilizacion-a-lo-largo-de-la-historia-belica> (acceso 3 de marzo de 2023)

Las armas químicas comienzan a desarrollarse a partir de finales del siglo XIX y principios del siglo XX como armas ofensivas. Pueden definirse como “una sustancia química que se utiliza para causar intencionalmente daños o la muerte por medio de sus propiedades tóxicas.”¹⁴ Su uso consiste en introducir en artefactos explosivos, tales como granadas o proyectiles, sustancias tóxicas capaces de provocar graves daños o incluso la muerte de aquellas personas que se vean afectadas.

En la Convención sobre las armas químicas¹⁵ de 1993 (CAQ) existe una clasificación en la que se detallan tres listas de armas químicas según el uso que vayan a tener, y son las siguientes:¹⁶

1. Lista 1: en esta lista se incluyen aquellas sustancias que se han sido desarrolladas, producidas y utilizadas según la definición de arma química recogida en la CAQ y que además puede plantear un peligro grave tanto por su letalidad como por utilizarse como un precursor en la producción de sustancias químicas enumeradas en esta lista, pero apenas tiene uso o ninguno para aquellos fines que no prohíbe la CAQ. Son el caso de productos químicos cuyo fin sea la investigación o el ámbito de la medicina. Como ejemplo de estas sustancias se encuentran el sarín, el somán y el gas mostaza.

2. Lista 2: en esta lista se incluyen aquellas sustancias que, siguiendo la descripción de la lista 1 y usando los elementos recogido en dicha lista, no se producen a escala industrial para fines comerciales pero su uso solo se limita a pequeñas cantidades. Como ejemplos están el metilfosfonato de dimetilo, usado como retardante de fuego; o el tricloruro de arsénico, usado en la fabricación de cerámicas y pesticidas.

3. Lista 3: en esta lista se incluyen aquellas sustancias que, siguiendo la descripción de las dos listas anteriores, se usan en grandes cantidades utilizando compuestos de las sustancias de las dos listas anteriores. Como ejemplos están la cloropicrina, usado para producir pesticidas; o la metildietanolamina usado como agente endulzador en refinerías y plantas de gas natural.

¹⁴ <https://www.opcw.org/es/nuestra-labor/que-es-un-arma-quimica> (acceso 5 de marzo de 2023)

¹⁵ BOE núm. 300, de 13 de diciembre de 1996

¹⁶ https://www.opcw.org/sites/default/files/documents/CWC/CWC_es.pdf (acceso 6 de marzo de 2023)

Existen cinco tipos de clases de agentes químicos usados para hacer las armas químicas de acuerdo con la clasificación de la Organización para la prohibición de las armas químicas (OPAQ), y son los siguientes:¹⁷

1. Agentes asfixiantes: provocan irritación en el tracto respiratorio cuando se inhalan. Se consideran los precursores de las armas químicas modernas. Provoca la muerte de la persona que lo inhala por asfixia. Son considerados agentes asfixiantes el cloro o el fosgeno.

2. Agentes vesicantes: son los más habituales. Provocan daños en los ojos y en la piel cuando se tiene contacto directo y en las vías respiratorias cuando se inhalan. Su principal característica es que provocan grandes ampollas similares a las quemaduras. Se dispersan por aerosol o rociándolos en forma líquida. El gas mostaza se considera un agente vesicante, y es el más conocido de esta clase. Fue usado por Alemania durante la Primera Guerra Mundial. Al igual que los agentes asfixiantes, los agentes vesicantes tienen un efecto retardado, apareciendo los síntomas en la persona afectada pasado un tiempo. Además, estos gases perduran en el tiempo donde se han rociado.

3. Agentes hemotóxicos: como su nombre indica, estos agentes afectan directamente al flujo sanguíneo tras ser inhalado. Su principal rasgo consiste en impedir la oxigenación del cuerpo al afectar a la capacidad de los glóbulos rojos de transportarlo por el cuerpo, matando a la persona por hipoxemia o falta de oxígeno en el cuerpo. Como ejemplos de agentes hemotóxicos nos referimos al cianuro de hidrógeno y la arsina.

4. Agentes neurotóxicos: estos agentes afectan al sistema nervioso, bloqueando los impulsos neuronales. Pueden inhalarse o entrar en contacto con la piel. Son más sofisticados que otros agentes, pues fueron fruto de investigaciones científicas. Hay dos clases de agentes neurotóxicos, los de la serie G y los de la serie V. Los primeros se desarrollaron durante el periodo de entreguerras por científicos alemanes, destacando el gas sarín, y cuya característica es que se eliminan con el tiempo del entorno natural. En cuanto a lo segundos, son más mortales que los primeros, desarrollándose tras la Segunda Guerra Mundial por científicos británicos, y con los rasgos principales de tener más persistencia en el exterior y causar la muerte con una pequeña cantidad.

¹⁷ <https://www.refworld.org/es/pdfid/5ad4ee3d4.pdf> (acceso 9 de marzo de 2023)

5. Agentes de prevención de disturbios: esta clasificación tiene controversia, ya que existieron debates acerca de introducirlo en la categoría de agentes tóxicos. Al final, se llegó a un acuerdo por el que los países tenían que comunicar a la OPAQ su uso en actividades antidisturbios, además de no emplearlo con fines militares o en tiempos de guerra. Un ejemplo de este agente sería el gas lacrimógeno.

2.3.3. *Técnicas de modificación del medio ambiente*

La Guerra de Vietnam¹⁸ y el uso en ella de agentes incendiarios como el “agente naranja”, causante de numerosos daños en los bosques vietnamitas, provocó que se concienciara sobre la protección del medio ambiente en tiempos de guerra. Estados Unidos y la Unión Soviética negociaron, con mediación de la ONU, la creación de una comisión para la redacción de una convención que prohíba las técnicas de modificación del medio ambiente con fines bélicos, firmándose en 1976 la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles.¹⁹

Esta Convención recoge dos puntos sobre esta materia:²⁰

1. La alteración, a través de técnicas de manipulación, de la composición, dinámica o estructura de la Tierra y del espacio exterior, como reza el artículo II de la Convención.
2. La modificación de espacio de grandes dimensiones durante un tiempo prolongado y de efectos con una enorme gravedad.

Se da además una serie de ejemplos que pueden modificar el medio ambiente y la geografía por el uso de técnicas de modificación del medio ambiente, tales como maremotos, terremotos, la conocida como “siembra de nubes” para provocar precipitaciones fuertes o tornados, e incluso la modificación de las capas superiores de la atmósfera.

¹⁸ Conflicto localizado en el sudeste asiático que enfrentó a EEUU y las guerrillas comunistas de la zona desde 1955 hasta 1975.

¹⁹ BOE núm. 279, de 22 de noviembre de 1978

²⁰ Díez de Velasco, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Madrid, Tecnos, 2022, pág. 1110.

3. MARCO NORMATIVO SOBRE DESARME

Los países y organizaciones internacionales han desarrollado gran cantidad de legislación en materia de desarme, evolucionando desde las primeras convenciones sobre asuntos concretos hasta los actuales tratados multilaterales que abarcan armas más modernas y genéricas con protocolos de actuación por parte de terceros países y organismos internacionales para hacer ejecutar dichos tratados.

3.1. Derecho Internacional Clásico.

Existen antecedentes históricos de acuerdos sobre el control y prohibición de armamento de destrucción masiva desde la antigüedad. El ejemplo más antiguo data del año 130 a.C., donde la República Romana condenó el uso de gases y armas venenosas durante las campañas contra los aristónicos.²¹ El acuerdo internacional para el control de armas considerado como tal se dio en Estrasburgo en 1675 entre Alemania y Francia, por el cual se prohibían el uso de balas envenenadas.²²

Desde finales del siglo XIX, con el desarrollo del armamento bélico, empezaron las primeras reuniones y convenciones sobre el uso de armamento bélico y la costumbre en la guerra. El primer texto internacional sobre el control de armas con gran capacidad destructiva se desarrolló en la entonces capital del Imperio Ruso, San Petersburgo, en 1868, donde se firmó una Declaración²³ prohibiendo el uso de cierto tipo de proyectiles usados para artillería, concretamente los superiores a 400 gramos y que tengan cargas explosivas o incendiarias. El hecho de que reuniera a tantas potencias de la época (14 países europeos, entre ellos Reino Unido, el Imperio Otomano y la Confederación Alemana del Norte) en un periodo bastante convulso (la Guerra de los Ducados²⁴ finalizó cuatro años antes y la

²¹ El nombre “aristónico” viene del pretendiente al trono de Pérgamo Eumenes III Aristónico, que luchó contra Roma tras legar el reino a los romanos el último rey, Átalo III, entre 133 a.C. y 130 a.C.

²² [https://www.opcw.org/es/la-organizacion/historia#:~:text=El%20Protocolo%20de%20Ginebra,\(biol%C3%B3gicas\)%20en%20la%20guerra.\(acceso 11 de marzo de 2023\)](https://www.opcw.org/es/la-organizacion/historia#:~:text=El%20Protocolo%20de%20Ginebra,(biol%C3%B3gicas)%20en%20la%20guerra.(acceso%2011%20de%20marzo%20de%202023))

²³ http://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1851920/Declaracion_San_Petersburgo_1868.pdf/bf96f032-68f8-4b1b-932a-488a182d2cbe (acceso 11 de marzo de 2023)

²⁴ Conocida como la Segunda Guerra de Schleswig, fue un conflicto armado entre Dinamarca, y Austria y Prusia localizado en el sur de la península de Jutlandia en 1864, con la victoria austro-prusiana.

Guerra Austro-Prusiana²⁵ hace dos, y quedaban tres años para la Guerra Franco-Prusiana²⁶) marcaba un precedente importante.

Tras esto hubo más proyectos similares al control de ciertos elementos bélicos y de comportamiento en las guerras. Destaca entre ellos un proyecto de declaración concerniente a las leyes y costumbres de la guerra realizada en Bruselas en 1874 a propuesta del emperador ruso Alejandro II. A pesar de no haber sido ratificada por ningún país (15 Estados fueron invitados), puso las bases sobre los usos y costumbres de la guerra en el futuro, pues tenía prohibiciones sobre el uso de armas envenenadas o de aquellas que pudieran causar sufrimientos innecesarios, recogido en el artículo 13 del proyecto.²⁷

Este proyecto sirvió como base para las dos Conferencias de La Haya de 1899 y 1907. En la primera se aprueba la Convención relativa a las leyes y usos de la guerra terrestre y Reglamento Anexo (1899), donde se utilizaron numerosos artículos del proyecto de declaración de 1874 en materia de derecho humanitario, tal como el trato a los prisioneros y heridos de guerra, la figura de los parlamentarios o el régimen que se debe seguir en los territorios ocupados por las autoridades de ocupación. Además, recoge en el artículo 22 la prohibición del derecho ilimitado de los Estados en la elección de medios para hacer daño al enemigo, y en el artículo 23 narra las prohibiciones recogidas en el artículo 13 del proyecto de declaración de 1874, como el uso de las armas envenenadas y aquellas que puedan causar sufrimientos innecesarios. También se estableció un tribunal encargado de arbitrar en disputas entre Estados, conocido como la Corte Permanente de Arbitraje (CPA), formado por un grupo de magistrados designados por cada Estado que se encuentre en proceso de adhesión a la Convención.²⁸

La segunda Conferencia de La Haya, celebrada en 1907, fue promovida por el presidente de Estados Unidos, Theodore Roosevelt, por los escasos resultados de la primera Conferencia y la carrera armamentística no paraba de crecer. Además, la Guerra

²⁵ Conflicto armado entre Prusia y Austria a raíz de dirimir la hegemonía entre los dos países germánicos en el proceso de unificación alemán desarrollado en 1866, con la victoria prusiana.

²⁶ Conflicto armado entre Francia y la Confederación Alemana del Norte a raíz de la rivalidad entre los dos países y para finalizar el proceso de unificación alemán por parte de la Confederación desarrollado entre 1870 y 1871, con la victoria alemana y la consecuente proclamación del Imperio Alemán unificado.

²⁷ <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/brussels-decl-1874/article-13?activeTab=undefined> (acceso 12 de marzo de 2023)

²⁸ <https://www.un.org/es/icj/hague.shtml> (acceso 12 de marzo de 2023)

Ruso-Japonesa²⁹ dio la oportunidad al zar de Rusia, entonces Nicolás II, para invitar formalmente, tras haber negociado con los estadounidenses que los rusos serían los encargados de formalizar dichas invitaciones, a la celebración de una segunda conferencia que completara los trabajos de la primera, la de 1899. En esta ocasión, no solo estaban invitados los países que participaron en la primera conferencia, que eran principalmente europeos y asiáticos, sino que también se cursaron invitaciones a los países latinoamericanos, dando así un aspecto más global a la conferencia. Los resultados de esta conferencia fueron cuantitativamente más abundantes que la primera, destacando especialmente en los aspectos relativos sobre el derecho de la guerra, pero dejando aspectos como el desarme o el arbitraje internacional en un papel más reducido, pues las potencias que estaban, por así decirlo, liderando la carrera armamentística en ese momento (Reino Unido y Alemania) veían con escepticismo la reducción o prohibición de armamentos.³⁰

De esta segunda Conferencia, de sus catorce convenios, destaca el Convenio VIII referido a la colocación de minas submarinas. Ya se habían desarrollado los primeros submarinos a principios del siglo XX, y el uso de este nuevo armamento podría representar un serio peligro para las embarcaciones, principalmente civiles o de carácter médico (los buques-hospital), especialmente si se rompían los amarres que los mantenían fijos. Es por ello que ya en sus tres primeros artículos se prohíben las minas submarinas tanto a las potencias beligerantes como a las neutrales, además de su obligación de retirarlas como se especifica en su artículo V.³¹ Hay un aspecto relevante, y es la Declaración XIV relativa la prohibición de arrojar proyectiles y explosivos desde las aeronaves. En aquellos tiempos la aviación estaba dando sus primeros pasos, y preocupaba que desde dirigibles se pudieran bombardear zonas pobladas alejadas de las zonas en guerra. La declaración prohíbe el lanzamiento de proyectiles y explosivos desde aeronaves u otros análogos modernos, marcando un inicio en el control del uso de elementos aéreos en la guerra.

No obstante, todo este esfuerzo se vio frustrado con el inicio de la Primera Guerra Mundial en 1914. Durante el conflicto se violaron numerosos acuerdos alcanzados en estas

²⁹ Conflicto armado entre el Imperio Ruso y Japón a raíz de la rivalidad de ambos países por el control del Lejano Oriente chino y Manchuria desarrollado entre 1904 y 1905, con la victoria de los japoneses.

³⁰ http://www.revista-redi.es/wp-content/uploads/2018/02/5_notas_crespo_navarro_segunda_conferencia.pdf (acceso 15 de marzo de 2023)

³¹ <https://www.dipublico.org/109770/convenio-sobre-la-colocacion-de-minas-submarinas-automaticas-de-contactos-segunda-conferencia-de-la-paz-la-haya-18-de-octubre-de-1907/> (acceso 15 de marzo de 2023)

conferencias, destacando la guerra submarina declarada por Alemania contra todo tipo de buque, el bombardeo de zonas urbanas desde dirigibles o zepelines, o el uso de armas químicas en el campo de batalla.

El gran número de bajas en el conflicto (1.300.000 personas, de las cuales 100.000 eran muertos), causó gran indignación internacional. Esto llevó a la adopción del Protocolo de Ginebra de 1925, relativo a la prohibición del empleo de gases asfixiantes, tóxicos y similares en la guerra, y el uso de medios bacteriológicos bélicos. No obstante, el Protocolo no prohíbe el desarrollo, la fabricación y el almacenamiento de tales armas químicas y biológicas.³² Además, muchos de los países firmantes se reservaron el derecho de emplear armas químicas y biológicas contra aquellos países que no firmaron el Protocolo, incluso el derecho de usar dichas armas si otros países también las usaban. Por fortuna, desde que entró en vigor el Protocolo varios de esos Estados con ese derecho de reserva lo han retirado y se han comprometido a no usar cualquier tipo de arma química o biológica.

3.2. Derecho Internacional Contemporáneo.

Tras el final de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) y la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se aborda de nuevo la cuestión del desarme dentro de la preocupación por el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. La Guerra Fría entre las dos superpotencias mundiales, que eran Estados Unidos y la Unión Soviética, provocó una carrera armamentística y tecnológica sin precedentes en la historia por la supremacía mundial, existiendo el temor de la llamada doctrina de la Destrucción Mutua Asegurada (DMA o MAD en sus siglas en inglés)³³, y de las consecuencias que podría traer al resto del mundo.

Es por ello que los diferentes Estados fueron elaborando legislación internacional en materia de control de armamentos de destrucción masiva para mantener la paz y seguridad mundiales, tanto a través de tratados bilaterales entre los americanos y los soviéticos en materia de control de armas nucleares como a través de tratados multilaterales que abarcaran a más países.

3.2.1. Tratados bilaterales

³² Díez de Velasco, M., *Instituciones de... op.cit.* pág. 1107.

³³ La doctrina de la “Destrucción Mutua Asegurada” o “*Mutual Assured Destruction*” consistía en que si uno de los dos contendientes en una hipotética guerra directa usaba armamento nuclear acabaría en la completa destrucción de ambas partes.

Los principales tratados bilaterales en materia de desarme nuclear y control de armas de destrucción masiva fueron firmados por las dos superpotencias nucleares durante la Guerra Fría, que eran Estados Unidos y la Unión Soviética. Estos dos países incrementaron sus arsenales nucleares de forma importante con el fin de ser la potencia hegemónica a nivel mundial. Este hecho incrementó la preocupación mundial por el uso de estas armas destructivas en caso de que algún conflicto aislado provocara el enfrentamiento directo entre estos dos países. Durante la Guerra de Corea,³⁴ el general estadounidense Douglas MacArthur sugirió el uso de armamento nuclear para repeler la ofensiva china en la península coreana, o el traslado de misiles balísticos con cabezas nucleares a la isla de Cuba desencadenando la Crisis de los Misiles.³⁵

En esta intención de rebajar el arsenal nuclear, y, por ende, la amenaza de una DMA entre las dos potencias, destacan los tratados SALT y START de reducción de cabezas nucleares, además del tratado ABM de reducción de armas antibalísticas.

Los tratados SALT fueron el resultado de conversaciones desarrolladas entre Estados Unidos y la Unión Soviética con el fin de reducir sus respectivos arsenales nucleares y poner freno a la carrera armamentística. Estos tratados simbolizaron la época de la distensión entre los dos países, ya que hasta entonces se aplicaba lo que se denominaba como la política del “*brinkmanship*” o “política de al borde del precipicio”, cuyo ejemplo práctico fue la resolución de la Crisis de los Misiles de 1962. Además, fue el reconocimiento por parte de los americanos de la posición de igual a igual con los soviéticos. Hubo dos acuerdos dentro de esta categoría³⁶:

1. SALT I: en este tratado tanto la Unión Soviética como Estados Unidos se comprometían a limitar el número de los sistemas de misiles antibalísticos y a no desplegar dichos sistemas para defender el territorio de su país o de regiones concretas, tal y como está estipulado en los artículos 1.1 y 2 del tratado³⁷. También ponía límite a la construcción de armamentos de tipo estratégico y fijaba un número

³⁴ Conflicto armado desarrollado en la península de Corea entre Corea del Norte (apoyado por China y la URSS) y Corea del Sur (apoyado por EEUU y la ONU) desarrollado entre 1950 y 1953, acabando en armisticio y sin un claro vencedor.

³⁵ Desarrollado en la isla de Cuba en octubre de 1962, fue un incidente diplomático entre EEUU y la URSS por el establecimiento de misiles de largo alcance en la isla caribeña, llegando a bloquear la isla caribeña los estadounidenses, y acabando con la retirada de los misiles por parte de los soviéticos.

³⁶ <https://filadd.com/doc/negociacion-de-las-armas-nucleares-pdf-historia-de> (acceso 18 de marzo de 2023)

³⁷ <http://www.historiasiglo20.org/TEXT/SALTI.htm> (acceso 19 de marzo de 2023)

de misiles intercontinentales y lanzadores de misiles que se podían instalar en los submarinos nucleares tanto americanos como soviéticos. Además se prohibía establecer sistemas de defensa antimisiles. Fue firmado el 26 de mayo de 1972 por el presidente de EEUU, Richard Nixon, y el líder de la URSS, Leonid Brézhnev, y tuvo una vigencia de 30 años, hasta 2002 cuando EEUU se retiró del acuerdo.

2. SALT II: en este tratado tanto la Unión Soviética como Estados Unidos se comprometían a fijar límites sobre los sistemas de lanzamiento de misiles estratégicos que cada país podía desplegar, además de establecer cuotas para la cantidad de misiles balísticos intercontinentales (ICBM) y lanzados desde submarinos (SLBM) que podrían transportar vehículos de entrada múltiple e independiente (MIRV), así como restricciones en la cantidad de ojivas nucleares que cualquier misil balístico intercontinental podría albergar. Además, los dos países acordaron límites en la cantidad de lanzadores y bombarderos que cada país podría mantener para lanzar los misiles, y se prohibía a cualquiera de éstos desarrollar o desplegar misiles balísticos intercontinentales móviles o misiles de crucero con alcances superiores a 375 millas³⁸. Fue firmado por el presidente de Estados Unidos, Jimmy Carter, y el líder de la URSS, Leonid Brézhnev, en Viena en 1979. Pero el contexto en el que se firmó no permitió ser ratificado por parte de Estados Unidos, ya que el Senado americano no llegó a ratificar dicho tratado por el comienzo de la invasión de Afganistán por parte de la URSS seis meses después de la firma del acuerdo y por la llamada crisis de los “euromisiles”, y considerados por el cuerpo legislativo como “muy favorables” a los intereses de los soviéticos.

Los acuerdos SALT llegaron a su fin en 1986, cuando el presidente estadounidense Ronald Reagan promovió el rearme de su país al considerar a la Unión Soviética como el “imperio del mal”³⁹.

En 1987, el presidente Reagan y Mikhail Gorbachov, entonces máximo líder de la URSS, firmaron en Washington DC el Tratado INF por el cual se comprometían a destruir las armas nucleares de corto y medio alcance instalados en el continente europeo. Este es el primer tratado que no solo limita el uso de armas nucleares, sino que también se obliga a eliminar dichas armas.

³⁸ <https://2001-2009.state.gov/r/pa/ho/time/qfp/103736.htm> (acceso 20 de abril de 2023)

³⁹ <https://www.infobae.com/america/opinion/2023/03/08/el-dia-que-reagan-denuncio-al-imperio-del-mal/> (acceso 21 de marzo de 2023)

Hacia la década de 1990 se avanzaron en las conversaciones START, planteándose de forma seria la reducción de armas nucleares estratégicas entre EEUU y la URSS. Se firmaron tres tratados START:

1. START I: fue firmado el 31 de 1991 por el presidente estadounidense George Bush y Mikhail Gorbachov. Es considerado como la primera cumbre “post-guerra fría” ya que las políticas de Gorbachov emprendidas en la Unión Soviética permitieron el acercamiento hacia Occidente y el final de la separación en dos bloques antagónicos ideológicamente.

2. START II: fue firmado el 3 de enero de 1993 entre el por el presidente estadounidense George Bush y el presidente ruso Boris Yeltsin. Tras la disolución de la URSS, la Federación Rusa asumió los deberes y obligaciones del extinto Estado soviético, y también las cabezas nucleares repartidas por las antiguas repúblicas soviéticas. En este tratado se limita y reduce el número de ICBM y lanzadores de ICBM, SLBM y lanzadores de SLBM, ojivas de ambos tipos de misiles y armamento de bombarderos pesados (artículo I), además de a eliminar o convertir en lanzadores de misiles balísticos intercontinentales a los que se atribuya una ojiva todos sus lanzadores de ICMB desplegados y no desplegados a los que se atribuya más de una ojiva (artículo II)⁴⁰.

3. START III: fue firmado el 8 de abril de 2010 por el presidente estadounidense Barack Obama y el presidente ruso Dmitri Medvédev. Sustituye al anterior tratado START II, y en esta ocasión tanto EEUU como Rusia se comprometen a cumplir con los límites estipulado sobre armas ofensivas estratégicas y a mantenerlos mientras el tratado esté en vigor. Esto incluía la reducción del arsenal nuclear de ambos países para adecuarlo a dicho límite. Este tratado tenía una duración de siete años, hasta 2018, prorrogado hasta 2026 para cumplir con los límites⁴¹. Por desgracia, Rusia dejó en suspenso el tratado en 2023 a raíz de la guerra en Ucrania.

Hay otro tratado firmado por Rusia y EEUU que limita la cantidad de ojivas nucleares que puede tener cada país, y es el Tratado SORT o de Reducciones de Ofensivas

⁴⁰ <https://2009-2017.state.gov/t/avc/trty/102887.htm> (acceso 23 de marzo de 2023)

⁴¹ <https://www.state.gov/new-start/> (acceso 23 de marzo de 2023)

Estratégicas firmado en 2002, en el cual los dos países se comprometen a tener entre 1700 y 2200 cabezas nucleares para el 31 de diciembre de 2012⁴².

3.2.2. *Tratados multilaterales*

No solo las dos principales potencias mundiales firmaron tratados y acuerdos sobre limitación y eliminación de las armas de destrucción masiva, sino que también el resto de países fueron partícipes a la hora de crear legislación en esta materia, principalmente bajo el auspicio de organizaciones supranacionales, como es el caso de la ONU.

De toda la legislación existente, se pueden sacar dos tipos de clasificaciones en función de la materia que se recoge en éstos, que van a ser los tratados que prohíben cualquier uso de armamento o sus ensayos sobre ciertas zonas geográficas o espaciales del planeta, y los tratados que limitan y prohíben el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva así como su desmantelamiento.

En la primera clasificación, es decir, los acuerdos que desmilitarizan o desnuclearizan ciertas zonas y lugares, existen además dos tipos de acuerdos, que van a ser los acuerdos que afectan a zonas que no están bajo la jurisdicción o soberanía de ningún país, y los que sí que lo están⁴³.

Dentro de este primer grupo los acuerdos que más destacan son el Tratado Antártico de 1959, el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre de 1967, y el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en los fondos marinos y su subsuelo de 1971. El primero desmilitariza y desnucleariza el continente antártico, y se garantiza la libertad y cooperación en materia científica. En el segundo, se prohíbe colocar cualquier tipo de armas, nucleares o no, en el espacio ultraterrestre, además de desmilitarizarse y desnuclearizarse la Luna⁴⁴. Y en cuanto al tercer acuerdo, se prohíbe instalar armas nucleares y de destrucción masiva desde las doce millas contadas a partir de las costas⁴⁵.

En el segundo grupo, solo existe el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina, o Tratado de Tlatelolco, de 1967, el cual han suscrito los

⁴² <https://nuke.fas.org/control/sort/sort.htm> (acceso 25 de marzo de 2023)

⁴³ Pastor Ridruejo, J. A., *Curso de Derecho Internacional Público*, Madrid, Tecnos, 2022, pág. 679.

⁴⁴ https://treaties.unoda.org/t/outer_space (acceso 26 de marzo de 2023)

⁴⁵ <https://www.dipublico.org/3898/tratado-sobre-prohibicion-de-emplazar-armas-nucleares-y-otras-armas-de-destruccion-en-masa-en-los-fondos-marinos-y-oceanicos-y-su-subsuelo-1971/> (acceso 26 de marzo de 2023)

Estados de la región menos Argentina y Cuba. Su artículo primero ya prohíbe tanto el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición de cualquier forma de armamento nuclear como del recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, en ambos casos para sí mismos o para terceros⁴⁶.

Quizá el acuerdo más relevante sea el Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares (TNP), adoptado en 1968 y en vigor desde 1970, elaborado en el seno de la Conferencia del Comité de Desarme. Es la piedra angular de los esfuerzos mundiales para prevenir la propagación de armamento nuclear, fomentar la cooperación en el uso pacífico de la energía atómica y promover el objetivo del desarme nuclear completo. La finalidad de este tratado es garantizar que ningún país adquiera, desarrolle o fabrique armas nucleares o cualquier dispositivo nuclear, además de comprometer a los Estados poseedores de armas nucleares a no alentar, ayudar o inducir de cualquier forma a otros países que no posean armas nucleares a adquirirlas o desarrollarlas.⁴⁷ Se considera con esto la imposibilidad de entrar en el llamado “club nuclear” a otros países. Hay cinco Estados poseedores de armas nucleares que han suscrito el tratado.

En fechas más recientes, en materia de desarme nuclear destaca el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares, adoptado en 2017 y en vigor desde 2021, aunque con muy baja ratificación.⁴⁸ Este acuerdo reconoce que el uso de armamento nuclear es contrario a los principios más básicos de la humanidad, prohibiéndose por tanto en virtud del Derecho Internacional Humanitario. También contiene compromisos de asistencia a las víctimas afectadas por los ensayos nucleares y el uso de estas armas, así como la restauración de las zonas contaminadas por la radiación, algo novedoso hasta la fecha.

Con respecto al campo no nuclear, también existe legislación en materia de desarme. Dentro del campo del derecho humanitario, cabe destacar los Protocolos de 1977 añadidos al Convenio de Ginebra de 1949 o Cuarta Convención de Ginebra sobre protección a las víctimas de la guerra. Ya en su preámbulo hace referencia a que el derecho a hacer la guerra por parte de los Estados no es ilimitado, prohibiéndose emplear métodos que supongan sufrimientos innecesarios o que causen graves daños y de larga duración al entorno

⁴⁶ <https://www.opanal.org/texto-del-tratado-de-tlatelolco/> (acceso 30 de marzo de 2023)

⁴⁷ <https://www.iaea.org/es/temas/el-oiea-y-el-tratado-sobre-la-no-proliferacion> (acceso 30 de marzo de 2023)

⁴⁸ Pastor Ridruejo, J. A., *Curso de... op.cit.*, pág. 678.

natural.⁴⁹ En materia de desarme se encuentran sus Protocolos Adicionales que prohíben el uso de ciertas armas en los conflictos bélicos, y son los siguientes:

1. Protocolo I sobre fragmentos no utilizables: este Protocolo prohíbe el uso de armas cuyo efecto consiste en lesionar el cuerpo humano con fragmentos que no puedan ser localizados con rayos X.⁵⁰
2. Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos: este Protocolo prohíbe el uso de minas, armas trampa o cualquier artefacto explosivo con función remota que implique causar daño a cualquier persona que la detone, además de enumerar una serie de lugares específicos donde está prohibido instalar esta munición, el registro de mapas donde se ubiquen, y de garantizar la protección del personal de la ONU.⁵¹ En 1993 se enmienda este Protocolo para hacer mención a las minas antipersonal.⁵²
3. Protocolo III sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias: en este Protocolo se prohíbe el empleo de armas incendiarias, ya sea para incendiar objetos o causar quemaduras producidos por una reacción química sobre el objetivo.⁵³ Aquí se incluiría el napalm.
4. Protocolo IV sobre armas láser cegadoras: este Protocolo prohíbe el uso de armas láser que produzca la ceguera permanente de la persona a quien alcance, además de su transferencia a terceros Estados.⁵⁴
5. Protocolo V sobre los restos explosivos de guerra: en este Protocolo se hace referencia a los restos explosivos de guerra, es decir, a los artefactos explosivos exceptuando los descritos en el Protocolo II, los artefactos sin

⁴⁹ <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdl6d.htm> (acceso 1 de abril de 2023)

⁵⁰ <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1980-cccw-protocol-1-5tdm2x.htm> (acceso 1 de abril de 2023)

⁵¹ <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdl6e.htm> (acceso 2 de abril de 2023)

⁵² <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1980-cccw-protocol-2-amended-1996-5tdl6g.htm> (acceso 2 de abril de 2023)

⁵³ <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1980-cccw-protocol-3-5tdm2u.htm> (acceso 2 de abril de 2023)

⁵⁴ <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1980-cccw-protocol-4-7ufmdw.htm> (acceso 3 de abril de 2023)

estallar, y los artefactos explosivos abandonados, así como su señalización y registro, limpieza y destrucción.⁵⁵

También dentro del campo no nuclear, hay referirse a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas. Este acuerdo entró en vigor en 1972 y representa un enorme avance en materia de desarme de armas químicas y bacteriológicas. En su preámbulo hace referencia al Protocolo de Ginebra de 1925, reconociendo su importancia en esta labor de prohibición y destrucción de este tipo de armamento, y reafirma su adhesión a los principios que representa. En su articulado, en el primer artículo establece que ningún Estado desarrollará, usará ni almacenará o adquirirá agentes tóxicos y biológicos cuyo fin no sea pacífico ni armas destinadas a usar estos agentes en conflictos bélicos. El artículo 2 establece que los Estados se comprometen a destruir o destinar a fines pacíficos todos los agentes químicos y biológicos que tengan. El artículo 3 prohíbe a los Estados traspasar agentes químicos y biológicos a terceros Estados u organizaciones ni a ayudarles a conseguirlos. También hace referencia a que los Estados prohíban que se desarrollen o adquieran agentes químicos dentro de sus países en los límites constitucionales de éstos (artículo 4), a denunciar ante el Consejo de Seguridad de la ONU si algún país viola la Convención y a ser partícipe de la investigación (artículo 6), y a ayudar a aquellos países que hayan sido afectados por el uso de armas químicas y biológicas si así lo determina el Consejo de Seguridad (artículo 7).⁵⁶

Mención especial dentro de las armas químicas y biológicas es la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, abierta a la firma en 1993 y en vigor desde 1997. Este acuerdo internacional tiene como finalidad la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento, transferencia y empleo de armas químicas, además de emplazarse a su destrucción y eliminación en un tiempo determinado. Es especial esta Convención ya que constituye el primer tratado multilateral por el que se prohíbe un tipo específico de armas de destrucción masiva y a velar por la comprobación exhaustiva de la eliminación de los arsenales de armas químicas. También se negoció este acuerdo con la participación de la industria química, asegurando así la completa colaboración a la hora de verificar la producción industrial dentro de los límites de la Convención y evitar que las sustancias

⁵⁵ <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1980-cccw-protocol-5-erw-5x6lck.htm> (acceso 5 de abril de 2023)

⁵⁶ BOE núm. 165, de 11 de julio de 1979

producidas se empleen únicamente para fines permitidos por dicho acuerdo.⁵⁷ Fue firmado por 165 países pero son parte 193.

Esta Convención, además, crea la OPAQ, organismo con sede en La Haya encargado del cumplimiento de la Convención en todos sus aspectos, es decir, se encarga de verificar la destrucción de los arsenales químicos existentes en los países que han aceptado la Convención y previene el desarrollo, adquisición y uso de armas químicas por parte de los Estados.

Es novedosa la idea de evitar que, durante los conflictos bélicos, las partes enfrentadas alteren la composición geográfica de la Tierra. Por eso, dentro de la Conferencia de Desarme, se elaboró la Convención sobre la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares o cualesquiera otros fines hostiles, en vigor desde 1978⁵⁸. En su artículo I se prohíbe a los Estados parte a no usar técnicas de modificación ambiental con fines hostiles que tengan efectos duraderos o graves, además de no incitar ni ayudar a otro Estado a realizar estas actividades. En su artículo IV se obliga a los Estados firmantes a prohibir cualquier desarrollo y uso de estas técnicas de modificación dentro de su jurisdicción. Esta prohibición tan genérica puede dar lugar a confusiones sobre el uso de ciertas técnicas, tales como el uso del napalm o sustancias defoliantes. Además, el uso de las armas químicas en este asunto queda bastante limitado⁵⁹.

En caso de violación, la Convención da el poder a los países de denunciar ante el Consejo de Seguridad de la ONU a aquellos Estados que se sospeche que haya hecho uso de técnicas de modificación del medio ambiente, procediendo el Consejo a admitir la denuncia y a iniciar una investigación al respecto. También los Estados firmantes de la Convención a prestar ayuda y asistencia, con el beneplácito del Consejo de Seguridad, a aquellos países que hayan sido afectados por los efectos de las técnicas de modificación del medio ambiente recogidos en la Convención.

3.2.3. *La Opinión Consultiva del Tribunal Internacional de Justicia sobre el empleo de armas nucleares*

El 8 de julio de 1996, la Corte Internacional de Justicia publicó una opinión consultiva sobre la “licitud de la amenaza o del empleo de armas nucleares” por petición de

⁵⁷ <https://www.opcw.org/es/convencion-sobre-las-armas-quimicas> (acceso 10 de abril de 2023)

⁵⁸ refworld.org/es/type,INTINSTRUMENT,,,5d7fc23fa,0.html (acceso 10 de abril de 2023)

⁵⁹ Díez de Velasco, M., *Instituciones de... op.cit.* pág. 1110.

la Asamblea General de la ONU.⁶⁰ Esta opinión consultiva viene a llenar lagunas sobre si es lícito o no el uso de armas nucleares y su relación con el derecho internacional humanitario, ya que este aspecto ha quedado sin regular desde el final de la Segunda Guerra Mundial, cuando empezó a legislarse sobre la materia. El texto es producto del consenso de los catorce jueces que elaboraron esta opinión consultiva, haciendo hincapié en la reducción de las armas nucleares y de la amenaza de usarlas.

La opinión consultiva puede dividirse en cinco partes para su análisis más detallado:

1. La primera parte hace referencia a si es aplicable el derecho internacional humanitario a la amenaza y uso de las armas nucleares. La Corte opina que, aunque la legislación en materia de derecho internacional humanitario es posterior al desarrollo de las armas nucleares, no implica que no se aplique a su uso. Dicho de otra manera, el derecho internacional humanitario tanto convencional como consuetudinario no autoriza el uso y amenaza de armas nucleares, pero este uso y amenaza de las armas nucleares sí que debería ser compatible con las exigencias y principios del derecho internacional humanitario, y por ende, está prohibida la amenaza y el uso de las armas nucleares. En resumidas cuentas, la Corte considera que el derecho internacional humanitario sí que se aplica al uso de las armas nucleares en los conflictos armados.
2. En la segunda parte, se hace referencia a la teoría de la disuasión. Esta doctrina consiste en que los Estados que poseen armas nucleares, o que están protegidos por ellas, tratan de desalentar conflictos armados contra éstos, ya sea por tener armas nucleares o con el convencimiento de usarlas. La Corte dice que la amenaza de usar armas nucleares para desalentar un conflicto armado es totalmente ilícita cuando es una amenaza recogida en el artículo 2 párrafo 4 de la Carta de la ONU, es decir, cuando el empleo de la fuerza afecta a la integridad territorial o independencia de un Estado o va contra los objetivos de la ONU, incluso en el terreno de la legítima defensa se consideraría proporcional y necesaria. No obstante, no se pronuncia sobre la política de disuasión que algunos países durante la Guerra Fría pusieron en práctica y aún siguen utilizando, habiendo tensiones aún entre los países que apoyan esta doctrina en circunstancias excepcionales y los que consideran una ilicitud el hecho de amenazar y usar armas nucleares para evitar conflictos. Los Estados que invocan la doctrina de la disuasión se reservan el

⁶⁰ <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdldg.htm> (acceso 12 de abril de 2023)

derecho de la amenaza y el uso de armas nucleares como medio de legítima defensa en caso de una agresión armada que ponga en peligro sus intereses vitales en cuestiones de seguridad. Por consiguiente, la Corte opina que la doctrina de la disuasión conduce a la ilicitud de la amenaza o empleo de armas nucleares, y de aquí a la ilicitud o licitud de las armas nucleares.

3. En la tercera parte se intenta profundizar en la cuestión de si es lícito o ilícito la amenaza o el empleo de armas nucleares. La Corte, de forma ambigua, considera que, si bien la amenaza o uso de armas nucleares es contrario a los principios del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados, no entra en la cuestión sobre si esa ilicitud o licitud entra dentro de la legítima defensa en caso de que la supervivencia de un país estuviera en grave riesgo. Para intentar responder a esta cuestión, la Corte dice que, al no encontrarse ninguna norma general de carácter convencional o consuetudinaria por la que se prohíba la amenaza o uso de armas nucleares, para el derecho internacional humanitario sí que sería ilícito en base a dos principios: la distinción entre combatientes y no combatientes, y el no causar daños innecesarios a los combatientes. Además, la Cruz Roja presenta en sus normas de 1956 la prohibición de usar armas cuyos efectos puedan extenderse a lo largo del tiempo o del espacio de manera imprevista y sin control de las personas que las emplean, y puedan poner en peligro a la población civil. No obstante, la Corte no entró en valorar la naturaleza jurídica del derecho humanitario entorno a la amenaza o uso de armas nucleares al no incluirse esta cuestión en la petición de la Asamblea General.
4. En la cuarta parte se intenta concretar la situación de extrema legítima defensa por la que la supervivencia de un Estado estaría en grave peligro y se usara para esa defensa la amenaza o uso de armas nucleares. En principio, la Corte opina que en el derecho humanitario prevé la excepción a la amenaza o uso de armas nucleares en caso de necesidad militar. Pero a la hora de analizar más en profundidad la cuestión de la legítima defensa y la aplicación del derecho humanitario, no existe razones para asegurar que no podría aplicarse de manera igual al caso de la legítima defensa o incluso en su circunstancia extrema. Además, también hace mención a la doctrina de la disuasión haciendo referencia a la amenaza o uso de armas nucleares en el caso de agresión armada que ponga en peligro sus intereses vitales en materia de seguridad. En este caso, para que los Estados puedan estar seguros, deberían tener

armas nucleares o estar bajo un paraguas nuclear, siendo contrario todo esto al Tratado de No Proliferación Nuclear.

5. En la última parte, correspondiente a las conclusiones, hace referencia a los tratados sobre desarme nuclear. El artículo VI del Tratado de No Proliferación Nuclear donde los países se comprometen de buena fe a negociaciones efectivas sobre el desarme nuclear no se ha llevado a cabo al equivaler a un pacto de contrahendo y dejando a la “buena fe” de los Estados el llevar a cabo el desarme.

4. MARCO INSTITUCIONAL SOBRE DESARME

Ya hemos visto los diferentes instrumentos para el desarme por parte de los países, pero también existen instrumentos dentro de las organizaciones supranacionales para obligar a los Estados a reducir, eliminar y renunciar a todo tipo de armamento de destrucción masiva.

4.1. Sistema de Naciones Unidas

Al poco de finalizar la Segunda Guerra Mundial en 1945, representantes de cincuenta naciones se reunieron en la ciudad estadounidense de San Francisco en el seno de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional entre el 25 de abril y el 26 de junio de ese mismo año para sentar las bases de la futura Organización de las Naciones Unidas (ONU), además de complementar los trabajos realizados en cumbres anteriores desde 1942. En esta Conferencia se redactó y firmó la Carta de las Naciones Unidas, por la que nació la ONU con la misión de evitar guerras futuras y mantener la paz mundial⁶¹.

Desde las primeras sesiones de la ONU en 1946, se han sucedido diversas resoluciones de la Asamblea General para crear órganos que traten el asunto del desarme y la regulación de armamentos de destrucción masiva. Así, caben destacar las Resoluciones 1 (I) de 24 de enero de 1946 por la que se crea la Comisión de Energía Atómica, y la 41 (I) de 14 de diciembre de 1946 en la que se determina los principios generales sobre reglamentación y reducción de armamentos en general, por la cual el Consejo de Seguridad funda en 1947 la Comisión de Armamentos de tipo corriente. La Resolución de la Asamblea 502 (VI) de 11 de diciembre de 1952 disuelve todos estos órganos y crea la Comisión de Desarme⁶².

En fechas más recientes se han ido creado diferentes órganos dentro de las Naciones Unidas que hacen hincapié en el avance hacia el desarme nuclear. Algunas de estas estructuras son las siguientes:

1. Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (UNODA): fue establecido en 1998, y su función consiste en apoyar los esfuerzos dirigidos a conseguir el desarme general y completo bajo control internacional, cuyo mandato

⁶¹ <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un> (acceso 15 de abril de 2023)

⁶² Pastor Ridruejo, J. A., *Curso de... op.cit.*, pág. 676.

se deriva de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en materia de desarme, además de abordar el impacto humanitario que provocan tanto las armas convencionales como las nuevas tecnologías armamentísticas. También proporciona apoyo para establecer normas en la esfera del desarme a través de los trabajos que se desarrollan en la Asamblea General, la Comisión de Desarme, la Conferencia de Desarme y otros órganos similares a través de diálogo, la transparencia y el entendimiento en materia militar. Además, proporciona información objetiva, neutral y actualizada sobre actividades multilaterales en materia de desarme a los Estados miembros, otras organizaciones internacionales, instituciones educativas, sociedad civil y medios de comunicación⁶³.

2. Desarme en la Asamblea General: el artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas establece que “la Asamblea General podrá considerar los principios generales de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos”. A partir de esa premisa se han formado Comisiones en materia de desarme para aprobar regulaciones y recabar información en esta materia. Como ejemplos se pueden citar el Comité de Desarme y Seguridad Internacional; la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, cuyo mandato es discutir las cuestiones generales sobre el desarme cuando se reúne; y el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre un Tratado sobre el Comercio de Armas. También se han aprobado numerosas resoluciones encaminadas tanto al desarme como al control y reducción de armamento de destrucción masiva⁶⁴.
3. Desarme en el Consejo de Seguridad: el Consejo de Seguridad ha estado implicado en avanzar en materia del desarme. En 2004 aprobó por unanimidad la Resolución 1540, en la que se obliga a los Estados a no apoyar a elementos no estatales para desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o usar armas nucleares o de destrucción masiva⁶⁵.
4. Conferencia sobre el Desarme: fundada en 1978, es el único foro multilateral de negociación en materia de desarme a nivel internacional. Está formado por 65 Estados, incluyendo las cinco potencias nucleares. En su seno se han redactado importantes acuerdos en esta materia, entre los que destacan el TNP, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento

⁶³ <https://disarmament.unoda.org/about/> (acceso 26 de abril de 2023)

⁶⁴ <https://disarmament.unoda.org/general-assembly/> (acceso 26 de abril de 2023)

⁶⁵ <https://disarmament.unoda.org/institutions/security-council/> (acceso 26 de abril de 2023)

de sustancias bacteriológicas, (biológicas) y tóxicas, y el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares. Dentro de la Conferencia se tratan una serie de asuntos, como son el cese de la carrera armamentística nuclear y su desarme, la prevención de la guerra nuclear, evitar que los Estados no poseedores de armas nucleares las usen o amenacen con usarlas y elaborar programas de desarme.

5. Comisión de Desarme de las Naciones Unidas: por la Resolución 502 (VI) de enero de 1952 se crea la Comisión de Desarme de Naciones Unidas adscrita al Consejo de Seguridad con el fin de preparar propuestas para un tratado que regule, limite y reduzca todas las fuerzas armadas y también las nucleares. Debido a su escaso éxito, en las décadas posteriores se fueron sucediendo diferentes comités y conferencias, hasta que en 1978 la Asamblea General estableció una Comisión del Desarme sucesora de la primera pero adscrita a la Asamblea cuya misión sería hacer consideraciones y recomendaciones sobre diversos temas relacionados con el desarme y hacer seguimientos a aquellas decisiones y recomendaciones relevantes sobre este tema, informándose a la Asamblea General de forma anual. Esta Comisión está formada por todos los Estados miembros y es de carácter consultivo.
6. Junta Consultiva del Secretario General en Asuntos de Desarme: fue creada en 1978 y tiene como funciones el asesoramiento al Secretario General sobre los diversos aspectos de la limitación de armamentos y desarme, actuar como Junta de Consejeros del UNIDIR, y hacer recomendaciones al Secretario General sobre la aplicación del Programa de información de las Naciones Unidas sobre desarme. Está compuesto por quince miembros elegidos por el Secretario General en base a su capacidad profesional y experiencia en materia de desarme y seguridad internacional. Entre ellos está el director del UNIDIR, siendo éste un miembro nato⁶⁶.
7. Instituto de Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR): es una institución autónoma dentro de las Naciones Unidas cuya función es realizar investigaciones independientes sobre el desarme y en cuestiones de seguridad internacional. Además participa y apoya las decisiones de los Estados miembros en materia de desarme, fomenta el diálogo entre los Estados miembros, las

⁶⁶ <https://disarmament.unoda.org/es/junta-consultiva-en-asuntos-de-desarme/> (acceso 27 de abril de 2023)

- comunidades técnicas y de expertos, el sector privado y la sociedad civil en esta materia, y da asesoramiento sobre cuestiones en materia de desarme⁶⁷.
8. Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA): es el principal foro de carácter internacional de cooperación científica y técnica en materia nuclear. Su función es trabajar en favor del uso pacífico y seguro de las tecnologías nucleares⁶⁸. El artículo 2 de su Estatuto establece que el Organismo procurará acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, salud y prosperidad del mundo y asegurara que la asistencia que se preste bajo su dirección no sea encaminada para fines militares. Para conseguir este objetivo, el Estatuto recoge varias funciones que puede realizar el Organismo, que van a ser entre otras la recepción, almacenamiento y distribución de materiales nucleares procedentes de Estados miembros, la asistencia en proyectos sobre el uso pacífico de la energía nuclear que desarrollen los Estados miembros, la adopción de controles para evitar que los Estados miembros desvíen el material suministrado para fines militares, adoptar estándares de seguridad para proteger la salud y la vida humana, y realizar programas de investigación y desarrollo en materia nuclear⁶⁹.
 9. Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (CTBTO): fue fundada en 1996 tras la aprobación del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares con el fin de promover el reconocimiento del Tratado y de desarrollar su régimen de verificación para garantizar que ninguna prueba nuclear pase desapercibida. Con sede en Viena, la organización consta de un órgano plenario compuesto por los Estados que firmaron el tratado llamada Comisión Preparatoria encargada de asuntos administrativos y financieros además de cuestiones relacionadas con la verificación, y la Secretaría Técnica Provisional encargada de establecer un régimen de verificación global para monitorear el cumplimiento del Tratado.⁷⁰
 10. Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPCW): la organización fue creada en 1997, cuando la Convención sobre las Armas Químicas entró en vigor. La función de la organización es cumplir las disposiciones establecidas en la Convención y conseguir eliminar todas las armas químicas y evitar su aparición. Son miembros 193 Estados, los cuales firmaron la Convención. Está formada por un

⁶⁷ <https://www.unidir.org/about> (acceso 27 de abril de 2023)

⁶⁸ <https://www.iaea.org/es/el-oiea/vision-general> (acceso 27 de abril de 2023)

⁶⁹ Pastor Ridruejo, J. A., *Curso de... op.cit.*, pág. 851.

⁷⁰ <https://www.ctbto.org/our-mission/the-organization> (acceso 27 de abril de 2023)

Consejo Ejecutivo que actúa como órgano de gobierno de la organización, la Secretaría técnica encargada de asistir al Consejo para el desempeño de sus funciones y emprender las medidas de verificación recogidas en la Convención, y una serie de órganos subsidiarios cuyas funciones son de ayuda a los principales órganos de la organización en el desempeño de sus funciones⁷¹.

11. Servicio de las Naciones Unidas relativas a las Minas (UNMAS): fue establecido en 1997, y su función consiste en eliminar la amenaza que representan las minas, los restos explosivos bélicos y los artefactos explosivos improvisando en coordinación con las Naciones Unidas⁷².

4.2. Organización del Tratado del Atlántico Norte

Ante el temor de la expansión del poder de la Unión Soviética por Europa Occidental tras la Segunda Guerra Mundial y la desmovilización de las fuerzas armadas de los países tras la guerra, Estados Unidos ofreció su ayuda si Europa estaba unida. A raíz de eso, Francia, Reino Unido y los países del Benelux (Bélgica, Holanda y Luxemburgo) firmaron el Tratado de Bruselas de 1948 por el que se constituía la Unión Europea Occidental. Mientras, el Senado de Estados Unidos aprobó la Resolución Vandenberg por el que se permitía a Estados Unidos participar en un sistema de defensa mutua en tiempos de paz. Hacia finales de 1948, los integrantes del Tratado de Bruselas, Estados Unidos y Canadá comenzaron a negociar el Tratado de Washington o del Atlántico Norte, por el que se constituía la Alianza y, posteriormente, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), firmado el 4 de abril de 1949⁷³.

La Organización del Tratado del Atlántico Norte considera que la adquisición y desarrollo de armas de destrucción masiva tanto por parte de terceros Estados como de grupos terroristas es una amenaza principal a la seguridad mundial. Como antecedente de la lucha contra este peligro, en 1999 se estableció una estructura llamada Iniciativa sobre Armas de Destrucción Masiva (ADM), y en 2010 se creó un Centro ADM en sus centros de mando. Además, las Cumbres celebradas en Riga en 2006 y en Lisboa en 2010 han reiterado el compromiso de la Alianza para adecuar las soluciones contra la proliferación de estas armas y su empleo por parte de elementos peligrosos.

⁷¹ <https://www.opcw.org/es/la-organizacion> (acceso 27 de abril de 2023)

⁷² <https://www.unmas.org/en/who-we-are> (acceso 27 de abril de 2023)

⁷³ https://www.nato.int/cps/en/natohq/topics_67656.htm (acceso 27 de abril de 2023)

En el plano militar y político, la Alianza participa en diversos programas de cooperación y colaboración en materia de control de armas de destrucción masiva. Dentro de esta colaboración destacan las Naciones Unidas, la Unión Europea, y numerosas organizaciones regionales e iniciativas multilaterales en materia de desarme. Cabe destacar el Consejo de Asociación Euro-Atlántico y el Consejo OTAN-Rusia. Además cobra especial relevancia la Conferencia Anual de la OTAN sobre control de armamento, desarme y no proliferación, celebrada una vez al año en el seno de la Alianza donde se tratan todos los aspectos de las armas de destrucción masiva, las amenazas existentes por parte de terceros países poseedores de estas armas, y posibles soluciones que se adopten dentro de la estructura de la organización⁷⁴.

4.3. Unión Europea

El 9 de mayo de 1959, el ministro de Exteriores francés Robert Schusmann publicó una Declaración dirigida a Alemania en la que proponía una producción conjunta entre los dos países y crear una organización común abierta a otros países. Así se materializó por el Tratado de París, vigente desde 1952, en la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), en la que se integraban también Italia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo. En 1957, a medida que avanzaba la integración europea, se firmaron los Tratados de Roma el 25 de marzo de ese mismo año y entraron en vigor en 1958, constituyéndose la Comunidad Económica Europea. A lo largo de los años se fueron integrando más países europeos a medida que fue evolucionando hacia una integración política y económica. Estos pasos convergieron en el Tratado de Maastricht de 1992 o de la Unión Europea, y cuya evolución continuó con los de Ámsterdam (1997), Niza (2001) y Lisboa (2007)⁷⁵.

La Política Exterior y Seguridad Común (PESC) de la Unión Europea puso los pilares para tener una política conjunta en materia de asuntos exteriores. El entonces Alto Representante de Asuntos Exteriores, Javier Solana, expuso en el Consejo Europeo celebrado en la ciudad griega de Salónica en 2003 un borrador de lo que sería la Estrategia Europea de Seguridad (EES) en la que se hace mención a las armas de destrucción masiva. En este documento se parte de la idea de que las armas de destrucción masiva representan una grave amenaza a la seguridad comunitaria. Además, incide en el llamado “multilateralismo eficaz” para hacer frente a esta amenaza, y reserva el uso de la fuerza

⁷⁴ HIDALGO GARCÍA, M^a del Mar, “Iniciativas para la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción masiva”, *Cuadernos de estrategia*, N.º 153, 2011, pág. 21-22.

⁷⁵ https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/2_origen_y_evolucion_de_la_ue_.pdf (acceso 29 de abril de 2023)

como último recurso. Los instrumentos de que dispone la Unión Europea para hacer frente a esta amenaza son la diplomacia, la disuasión, la contención y la aplicación de las leyes.

También se aprobó, dentro de la EES unos Principios Básico y un Plan de Acción en los que se muestran la voluntad de la Unión Europea para poner en marcha políticas de no proliferación nuclear con terceros países, usando herramientas de carácter más “ligero” o “soft-power”, en contraposición a la política llevada a cabo por Estados Unidos de atacar de forma preventiva países que podrían tener dichas armas de destrucción masiva. De esta documentación se puede extraer la estrategia que la Unión Europea va a seguir, y consiste en:

1. Posicionar a los Estados miembros de que la proliferación de armas de destrucción masiva es una amenaza para la paz y seguridad globales.
2. Actualizar la valoración de la proliferación por parte del Centro de Situación de la Unión Europea.
3. Dar más importancia a un sistema multilateral y a los regímenes de no proliferación.
4. Tener mayor comprensión en la seguridad regional en las situaciones donde las medidas de desarme tengan consecuencias esperadas.

De este modo, para cumplir con el objetivo de evitar cualquier atisbo de desarrollo de armas nucleares, así como su eliminación, la EES tiene los siguientes elementos para hacer frente a esta amenaza:

1. Aplicar y reforzar la normativa internacional suscrita por los países en materia de desarme y no proliferación nuclear.
2. Apoyar a aquellas organizaciones encargadas del cumplimiento de dicha normativa internacional así como la verificación de su cumplimiento.
3. Controlar de forma más estricta de las exportaciones de materiales nucleares tanto a nivel nacional como internacional.
4. Negociar con países que son sospechosos de desarrollar armas nucleares y con aquellos cuya cooperación es importante para emprender medidas efectivas para luchar contra la proliferación.
5. Más iniciativas y programas para la reducción de arsenales.
6. Usar los recursos de aquellas organizaciones cuyo objetivo es impedir el desarrollo de armas nucleares.

7. Cooperar con otros países, en especial Estados Unidos, que compartan los mismos objetivos que la Unión Europea.
8. Lograr un acuerdo internacional que prohíba la producción de elementos esenciales para usar en armas nucleares.
9. Aplicar lo establecido en el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas en caso de que la diplomacia fracase.

El principal objetivo del Plan de Acción consiste en proporcionar un esquema de trabajo para comenzar la puesta en marcha de los Principios Básicos adoptados por la EES. Las iniciativas para llevarlo a cabo se pueden agrupar en tres partes según el ámbito de acciones que la Unión Europea desarrollará, y que van a ser lo siguientes:

1. Dentro de la Unión Europea: consiste en el desarrollo de un “marco interno” comunitario que coordine mejor todos los mecanismos para imitar el sistema internacional de control de armas de destrucción masiva y de organismos que cumplen dicha función, como EURATOM.
2. Crear un “grupo de presión” europeo en las esferas de no proliferación nuclear: la Unión Europea, como defensora del multilateralismo, debe crear y reforzar “grupos de presión” para ampliar su mensaje y aumentar la efectividad de su programa de control de armas de destrucción masiva.
3. Incluir una estrategia sobre control de armas de destrucción masiva en las relaciones exteriores comunitarias: la Unión Europea debe desarrollar una estrategia que anime a terceros países a implantar el modelo interno de la Unión para conseguir la no proliferación nuclear en base al diálogo dentro de las relaciones exteriores de la Unión y a los acuerdos comerciales, incluyendo también sanciones diplomáticas y económicas.

Para poder cumplir con estas iniciativas, el Plan de Acción incluye también medidas para realizar a corto y largo plazo. Las medidas a corto plazo incluyen la voluntad para elaborar un plan que especifique la actividad diplomática que se vaya a realizar, la adopción de un posicionamiento único que promueva la universalización de los acuerdos multilaterales, y la ampliación temporal del Programa para el Desarme y No Proliferación de la Unión Europea para la Federación Rusa. Las medidas a largo plazo consistían en crear un presupuesto comunitario para desarrollar los programas de no proliferación que no se centren únicamente en Rusia, además de crear otros programas de iguales características

que puedan implantarse en futuros acuerdos regionales sobre desarme y eliminación de las armas nucleares.

Mediante el Plan de Acción, los Estados miembros han otorgado un mandato a la Unión Europea para apoyar las estrategias nacionales emprendidas por éstos y para luchar contra la proliferación de armas nucleares. Mediante el multilateralismo eficaz defendido por las instituciones comunitarias se ve reducida la voluntad política de hacer programas de forma individual. También el Plan de Acción hace hincapié en el compromiso de realizar programas de forma más coordinada. No obstante, tanto la EES como el Plan de Acción adolecen de ser demasiado débiles con las respuestas a nivel interno en relación con la no proliferación, especialmente en asuntos como el control de fronteras o responder ante un hipotético ataque. Aunque desde la Unión Europea se abordan estas cuestiones, se podría dar una solución mínima a través de un diálogo más abierto y organizado con Estados Unidos y ser añadidos dentro del Plan de Acción comunitario⁷⁶.

4.4. Organización para la Cooperación y Seguridad en Europa

La Organización para la Cooperación y Seguridad en Europa (OSCE) surgió como un foro de debate para la negociación entre los bloques occidental y soviético en la década de 1970, conocida como la Conferencia para la Seguridad y Cooperación en Europa (CSCE). En Helsinki se adoptó el Acta Final de 1975 en la que se incluían varios compromisos en materia de seguridad, políticos, militares, económicos y de derechos humanos. Desde la Cumbre de París de 1990 se cambiaron las funciones de la Conferencia, orientándose a guiar a los países que salían de los regímenes comunistas hacia gobiernos democráticos, y para ello se le asignaron cuerpos institucionales de carácter permanente y operativo. Esta institucionalización culminó con la Cumbre de Budapest de 1994, en la que se adoptó la actual estructura de la OSCE⁷⁷.

El 3 de diciembre de 1994, en la 91ª Sesión Plenaria del Comité Especial del Foro de la CSCE de Cooperación en materia de Seguridad que se celebró en Budapest, los Estados participantes aprobaron un documento con el título “Principios que deben regir la no proliferación”. En este documento se enumeran una serie de reglas que deben seguir los países participantes en materia de no proliferación y desarme de armas de destrucción masiva.

⁷⁶ VÁZQUEZ MUÑOZ, Manuel, “La respuesta europea ante la amenaza de la proliferación de las armas de destrucción masiva”, *UNISCI Discussion Papers*, 2004 pág. 2-8.

⁷⁷ <https://www.osce.org/es/history> (acceso 2 de mayo de 2023)

En la introducción del documento hace referencia a ratificado en Praga el 30 de enero de 1992 donde los Estados participantes se comprometieron a impedir la proliferación de armamentos de destrucción masiva. También hace mención al Documento de Helsinki, aprobado el 10 de julio de 1992 en el que, además de aprobar medidas para evitar la fabricación de armas de destrucción masiva, se refuerce la cooperación en los controles de exportación de material nuclear y de tecnología para fabricar armas.

Para llevar a cabo ese fin, se enumeran una serie de medidas para llevar a cabo dicha tarea por parte de los Estados participantes. Estas medidas están clasificadas en tres partes según el tipo de arma de destrucción masiva:

1. Armas nucleares: entre las medidas recogidas en este apartado, se pueden destacar la aplicación de los compromisos en materia de desarme, apoyar la adhesión al TNP de los Estados participantes que no son parte, aplicar las regulaciones previstas en materia de salvaguarda de la OIEA, y acordar en el seno de la Conferencia de Desarme un tratado multilateral que acabe con la producción de material fisionable destinado a fabricar armas nucleares.
2. Armas químicas y biológicas: en este apartado los Estados participantes se comprometen a adherirse y a apoyar los tratados y convenios internacionales en materia de prohibición y destrucción de las armas químicas, tales como el Protocolo de Ginebra de 1925, la Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas, y la Convención sobre Armas Químicas, y el examen periódico en las reuniones del Consejo de Ministros de los progresos que se vayan alcanzando.
3. Tecnología de misiles: aquí los Estados participantes se comprometen a apoyar las instrucciones procedentes del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM) y a controlar la exportación de misiles y tecnología para su fabricación.

También existen cuatro puntos dirigidos a los Estados participantes para que implementen tanto lo descrito anteriormente como para seguir avanzando en materia de desarme, tales como:

1. Tomar medidas dirigidas a implementar en sus legislaciones nacionales las medidas recogidas en los tres apartados descritos anteriormente.

2. Cooperar para que el personal especializado en armas nucleares reorienten sus esfuerzos a fines pacíficos.
3. Intercambiar información en el seno del Foro de Cooperación en Materia de Seguridad sobre legislación y medidas puestas en marcha para aplicar y cumplir las actuaciones en materia de no proliferación.
4. Llevar a cabo las medidas necesarias para que los nacionales de los Estados participantes no lleven a cabo actividades relacionadas con la producción de armas nucleares y de destrucción masiva⁷⁸.

⁷⁸ <https://www.osce.org/files/f/documents/6/0/16535.pdf> (acceso el 10 de mayo de 2023)

5. CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo de fin de grado se ha ido desgranando la historia legislativa sobre el control y desarme de armas de destrucción masiva, y las políticas puestas en marcha por diferentes organismos internacionales para alcanzar ese fin. Además, se han explicado los numerosos tratados internacionales tanto bilaterales como multilaterales para comprometer a los países participantes de éstos a seguir dando pasos para alcanzar ese objetivo.

Pero existe el problema de la voluntad de estos países firmantes en dar esos pasos para lograr el desarme. Está bien que haya numerosa materia normativa internacional que obligue a los Estados a renunciar a sus armas nucleares y biológicas, y que prohíba su fabricación o venta de tecnología de elaboración a otros países, pero no hay elementos coercitivos que impidan esos comportamientos, que realmente impidan que los Estados se desvíen de los compromisos que han firmado. Ha quedado demostrado a lo largo del tiempo que, sin la existencia de esas medidas coercitivas, no se va a lograr nunca los compromisos firmados.

Además, también está la cuestión de lo que se denomina actualmente “buenismo”: las buenas intenciones y una confianza esperada entre los firmantes de los tratados internacionales para comprometerse a cumplir con sus obligaciones sobre el desarme y la no proliferación. A riesgo de crear controversia, en mi opinión no podemos confiar a las buenas intenciones un asunto tan delicado que podría acabar con la civilización humana tal y como la conocemos. ¿De qué sirven las buenas intenciones si dos de los cinco países nuclearizados del Consejo de Seguridad son autócratas dictatoriales que no respetan los derechos humanos, y además uno de ellos no hace más que amenazar con apretar el botón nuclear?

No critico que sea malo alcanzar acuerdos para que las armas nucleares sean historia, pero no puedo estar de acuerdo en que con esos “gestos” que hacen los diplomáticos de las potencias democráticas con países que violan flagrantemente los derechos humanos para evitar que se unan al club nuclear. Un ejemplo sería Irán, en el cual Estados Unidos y la Unión Europea han hecho “gestos”, como aliviar las sanciones económicas del país mientras creían que el régimen de los ayatolás afirmaba que no iban a fabricar armas nucleares, cuando era totalmente mentira y estaban enriqueciendo uranio para fabricar dichas armas.

En un aspecto más psicológico, se podría decir que el mantenimiento de las armas nucleares sería un signo de la autodestrucción que nos identifica a los seres humanos. Desde los albores de la humanidad hemos desarrollado tecnologías para matar mucho y rápido, y aunque se firmen y ratifiquen tratados y normas internacionales que lo impidan se siguen desarrollando armas más sofisticadas y mortíferas. Existe una expresión latina que podría definir este comportamiento: *"homo homini lupus"*, el hombre es el lobo del hombre. Se usa con bastante frecuencia en escritos y ensayos de carácter político y sociológico, pero considero que es una buena descripción de cómo la humanidad tiende a esa autodestrucción.

En resumidas cuentas, hace falta más ambición a la hora de poner coto a las tentativas de los países que quieren desarrollar armas de destrucción masiva y renegar de toda la legislación internacional en materia de no proliferación nuclear, lo hayan firmado o no. Hacen falta más gestos tangibles y menos retórica que no conduce a nada. Para que de verdad se alcance el fin último del desarme nuclear y la no proliferación hay que atajar de raíz el problema de aquellos países incumplidores a través de sanciones económicas, aislamiento internacional y persecución de actores estatales y no estatales que violen dichas medidas coercitivas, incluyendo la vía de la fuerza si no hay otra alternativa disponible.

6. BIBLIOGRAFÍA

DIEZ DE VELASCO, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Madrid, Tecnos, 2022.

PASTOR RIDRUEJO, J. A., *Curso de Derecho Internacional Público*, Madrid, Tecnos, 2022.

DE SALAZAR SERANTES, Gonzalo, “La comunidad internacional ante los nuevos desafíos de la proliferación de armas de destrucción masiva”, *Cuadernos de estrategia*, N.º 153, 2011, pág. 209.

HIDALGO GARCÍA, M^a del Mar, “Iniciativas para la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción masiva”, *Cuadernos de estrategia*, N.º 153, 2011, pág. 21-22.

CALDUCH, R. *Relaciones Internacionales*, Edit. Ediciones Ciencias Sociales. Madrid, 1991, pág. 3

VÁZQUEZ MUÑOZ, Manuel, “La respuesta europea ante la amenaza de la proliferación de las armas de destrucción masiva”, *UNISCI Discursion Papers*, 2004 pág. 2-8.

<https://www.un.org/disarmament/es/adm/armas-quimicas/> (acceso 18 de febrero de 2023)

https://www.definiciones-de.com/Definicion/de/armas_de_destruccion_masiva.php (acceso 20 de febrero de 2023)

<https://fc-abogados.com/es/armas-de-destruccion-masiva/> (acceso 23 de febrero de 2023)

<http://diccionario.sensagent.com/armas%20de%20destruccion%20masiva/es-es/> (acceso 23 de febrero de 2023)

<https://www.politicaexterior.com/articulo/hiroshima-y-nagasaki-una-reconsideracion/> (acceso 26 de febrero de 2023)

<https://blogs.comillas.edu/FronterasCTR/?p=7323> (acceso 26 de febrero de 2023)

<https://revistamarina.cl/revistas/1981/4/cschmidt.pdf> (acceso 2 de marzo de 2023)

<https://www.ucm.es/otri/noticias-que-son-las-armas-biologicas-un-recorrido-por-su-utilizacion-a-lo-largo-de-la-historia-belica> (acceso 3 de marzo de 2023)

<https://www.opcw.org/es/nuestra-labor/que-es-un-arma-quimica> (acceso 5 de marzo de 2023)

https://www.opcw.org/sites/default/files/documents/CWC/CWC_es.pdf (acceso 6 de marzo de 2023)

<https://www.refworld.org/es/pdfid/5ad4ee3d4.pdf> (acceso 9 de marzo de 2023)

[https://www.opcw.org/es/la-organizacion/historia#:~:text=El%20Protocolo%20de%20Ginebra,\(biol%C3%B3gicas\)%20en%20la%20guerra.](https://www.opcw.org/es/la-organizacion/historia#:~:text=El%20Protocolo%20de%20Ginebra,(biol%C3%B3gicas)%20en%20la%20guerra.) (acceso 11 de marzo de 2023)

http://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1851920/Declaracion_San_Petersburgo_1868.pdf/bf96f032-68f8-4b1b-932a-488a182d2cbe (acceso 11 de marzo de 2023)

<https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/brussels-decl-1874/article-13?activeTab=undefined> (acceso 12 de marzo de 2023)

http://www.revista-redi.es/wp-content/uploads/2018/02/5_notas_crespo_navarro_segunda_conferencia.pdf (acceso 15 de marzo de 2023)

<https://www.dipublico.org/109770/convenio-sobre-la-colocacion-de-minas-submarinas-automaticas-de-contactos-segunda-conferencia-de-la-paz-la-haya-18-de-octubre-de-1907/> (acceso 15 de marzo de 2023)

<https://filadd.com/doc/negociacion-de-las-armas-nucleares-pdf-historia-de> (acceso 18 de marzo de 2023)

<http://www.historiasiglo20.org/TEXT/SALTI.htm> (acceso 19 de marzo de 2023)

<https://2001-2009.state.gov/r/pa/ho/time/qfp/103736.htm> (acceso 20 de abril de 2023)

<https://www.infobae.com/america/opinion/2023/03/08/el-dia-que-reagan-denuncio-al-imperio-del-mal/> (acceso 21 de marzo de 2023)

<https://2009-2017.state.gov/t/avc/trty/102887.htm> (acceso 23 de marzo de 2023)

<https://www.state.gov/new-start/> (acceso 23 de marzo de 2023)

<https://nuke.fas.org/control/sort/sort.htm> (acceso 25 de marzo de 2023)

https://treaties.unoda.org/t/outer_space (acceso 26 de marzo de 2023)

<https://www.dipublico.org/3898/tratado-sobre-prohibicion-de-emplazar-armas-nucleares-y-otras-armas-de-destruccion-en-masa-en-los-fondos-marinos-y-oceanicos-y-su-subsuelo-1971/> (acceso 26 de marzo de 2023)

<https://www.opanal.org/texto-del-tratado-de-tlatelolco/> (acceso 30 de marzo de 2023)

<https://www.iaea.org/es/temas/el-oiea-y-el-tratado-sobre-la-no-proliferacion> (acceso 30 de marzo de 2023)

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdl6d.htm> (acceso 1 de abril de 2023)

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1980-cccw-protocol-1-5tdm2x.htm> (acceso 1 de abril de 2023)

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdl6e.htm> (acceso 2 de abril de 2023)

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1980-cccw-protocol-2-amended-1996-5tdl6g.htm> (acceso 2 de abril de 2023)

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1980-cccw-protocol-3-5tdm2u.htm> (acceso 2 de abril de 2023)

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1980-cccw-protocol-4-7ufmdw.htm> (acceso 3 de abril de 2023)

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1980-cccw-protocol-5-erw-5x6lck.htm> (acceso 5 de abril de 2023)

<https://www.opcw.org/es/convencion-sobre-las-armas-quimicas> (acceso 10 de abril de 2023)

refworld.org/es/type,INTINSTRUMENT,,,5d7fc23fa,0.html (acceso 10 de abril de 2023)

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdldg.htm> (acceso 12 de abril de 2023)

<https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un> (acceso 15 de abril de 2023)

<https://disarmament.unoda.org/about/> (acceso 26 de abril de 2023)

<https://disarmament.unoda.org/general-assembly/> (acceso 26 de abril de 2023)

<https://disarmament.unoda.org/institutions/security-council/> (acceso 26 de abril de 2023)

<https://disarmament.unoda.org/es/junta-consultiva-en-asuntos-de-desarme/> (acceso 27 de abril de 2023)

<https://www.unidir.org/about> (acceso 27 de abril de 2023)

<https://www.iaea.org/es/el-oiea/vision-general> (acceso 27 de abril de 2023)

<https://www.ctbto.org/our-mission/the-organization> (acceso 27 de abril de 2023)

<https://www.opcw.org/es/la-organizacion> (acceso 27 de abril de 2023)

<https://www.unmas.org/en/who-we-are> (acceso 27 de abril de 2023)

https://www.nato.int/cps/en/natohq/topics_67656.htm (acceso 27 de abril de 2023)

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/2_origen_y_evolucion_de_la_ue_.pdf (acceso 29 de abril de 2023)

<https://www.osce.org/es/history> (acceso 2 de mayo de 2023)

<https://www.osce.org/files/f/documents/6/0/16535.pdf> (acceso el 10 de mayo de 2023)